

	SALARIO MES	PLUS DE ASISTENCIA	RETRIBUCION ANUAL		SALARIO MES	PLUS DE ASISTENCIA	RETRIBUCION ANUAL
Aprendiz de 16 años .....	19.916,-	- -	298.740,-	<b>GRUPO IV</b>			
Aprendiz de 17 años .....	31.866,-	- -	477.990,-	<b>SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES:</b>			
Aprendiz de 18 a 19 años .....	43.793,-	- -	656.895,-	Jefe de Sección de Servicios .....	53.384,-	252,-	888.960,-
<b>GRUPO III</b>				Dibujante .....	55.098,-	252,-	914.670,-
<b>TECNICO NO TITULADO:</b>				Escaparatasta .....	43.033,-	252,-	733.695,-
Director .....	73.640,-	252,-	1.192.800,-	Ayudante de Montaje .....	42.543,-	252,-	726.345,-
Jefe de División .....	64.839,-	252,-	1.060.785,-	Oefineante .....	44.138,-	252,-	750.270,-
Jefe Administrativo .....	64.839,-	252,-	1.060.785,-	Visitador .....	44.138,-	252,-	750.270,-
Secretario .....	54.143,-	252,-	900.345,-	Rotulista .....	44.138,-	252,-	750.270,-
Contable .....	57.182,-	252,-	945.930,-	Jefe de Taller .....	56.887,-	252,-	941.565,-
Jefe de Sección Administrativo .....	57.382,-	252,-	948.930,-	Profesional Oficial de Primera .....	49.710,-	419,-	892.300,-
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO:</b>				Profesional Oficial de Segunda .....	45.815,-	419,-	833.875,-
Contable-Cajero y Oficial Administrativo...	49.710,-	419,-	892.300,-	Profesional Oficial de Tercera-Ayudante ...	42.543,-	252,-	726.345,-
Taquimecanógrafo (idioma extranjero) .....	44.937,-	252,-	762.255,-	Capataz .....	49.710,-	419,-	892.300,-
Auxiliar Administrativo o Perforista .....	42.519,-	252,-	725.985,-	Mozo Especializado .....	45.815,-	419,-	833.875,-
Aspirante de 16 a 18 años .....	33.860,-	- -	507.900,-	Ascensorista .....	43.406,-	419,-	797.740,-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años .....	33.860,-	- -	507.900,-	Telefonista .....	43.406,-	419,-	797.740,-
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años .....	41.672,-	252,-	713.280,-	Mozo .....	43.406,-	419,-	797.740,-
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años .....	41.672,-	252,-	713.280,-	Empaquetador .....	43.406,-	419,-	797.740,-
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años .....	43.735,-	252,-	744.225,-				
Auxiliar de Caja mayor de 25 años .....	44.937,-	252,-	762.255,-	<b>GRUPO V</b>			
				<b>SUBALTERNOS:</b>			
				Conserje .....	43.406,-	419,-	797.740,-
				Cobrador .....	43.406,-	419,-	797.740,-
				Vigilante-Sereno .....	43.406,-	419,-	797.740,-
				Personal de Limpieza (por horas) .....	231,-		

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

#### Modificación de los tipos de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Urbana III.C.320

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público los acuerdos definitivos de las modificaciones de los tipos de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Urbana, los cuales fueron adoptados por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1988.

El tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria se fija en el 15 por 100 y afectará a los bienes clasificados como de naturaleza rústica, sitios en el término municipal.

El tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana se fija en el 30 por 100 y afectará a los bienes clasificados como de naturaleza urbana, sitios en el término municipal.

Alcanadre, 29 de febrero de 1988.— El Alcalde, Roberto Royo Pérez.

#### Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.322

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1988, queda la misma expuesta al público a fin de que por parte de los interesados, pueda ser examinada y, en su caso, presentar reclamaciones.

El plazo de exposición será de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Alcanadre, 7 de marzo de 1988.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

#### Exposición pública del Padrón de Basuras de 1988 III.C.323

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, aprobó el siguiente concepto tributario:

— Padrón de Basuras "Ejercicio de 1988".

Dicho Padrón queda expuesto al público a efectos de lo dispuesto en el artículo 192 del Texto Refundido de Régimen Local de 18.4.86.

Calahorra, 2 de marzo de 1988.— La Alcaldesa.

### AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

#### Ordenanza n° 5.— Licencia de apertura de establecimientos (continuación) III.C.289

Bases de liquidación.

Art. 9. Las tasas se liquidarán con arreglo a la Ordenanza y cuotas

de Licencia Fiscal que estén en vigor el día en que se formule solicitud de licencia de apertura.

Art. 10. Las liquidaciones se ajustarán a las bases siguientes:

1. Cuando se fijen expresamente en las Ordenanzas, tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas, se liquidarán las tasas con arreglo a ellas.

2. Cuando no se fijen expresamente en la ordenanza tarifas, bases o cuotas o bases determinadas, se liquidarán las tasas tomando como base la cuota de tarifa por Licencia Fiscal.

3. Cuando no se tribute por Licencia Fiscal, ya sea porque se trate de una actividad exenta del pago de la misma, y porque se tribute mediante otro sistema o modalidad, la cuota a satisfacer será el 25 por ciento de la renta catastral del local.

4. Para los casos de ampliación de actividades y siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre los que correspondan a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y los correspondientes a la ampliación habida, siendo como mínimo la cuota a satisfacer de ... pesetas.

5. Los establecimientos que después de haber obtenido Licencia de Apertura cambien de apartado sin cambiar de epígrafe dentro del mismo grupo según lo establecido en las tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales no necesitan proveerse de nueva Licencia siempre que conserven los mismos elementos tributarios y que la nueva actividad no de lugar a la calificación de la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

6. En el caso de que una vez acordada la concesión de licencia varien los establecimientos de tarifa de la Licencia Fiscal sin variar de grupo y pase a otro epígrafe de clase superior, se liquidarán las tasas que correspondan a la diferencia entre una y otra cuota.

7. Tratándose de locales en que ejerza más de un comercio o industria, y por tanto estén sujetos al pago de varias licencias y consiguientemente de distintas tasas de apertura, se tomará como base para liquidar las sumas de todas las cuotas que se satisfagan, deducidas o recargadas en la forma establecida por la Hacienda del Estado para estos casos, conforme a la siguiente escala:

— 100 por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal, por actividad principal.

— 50 por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal de la segunda actividad.

— 25 por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal de la tercera y posteriores actividades.

La importancia de las actividades se graduará de acuerdo con la importancia de sus cuotas.

Sin embargo, cuando el ejercicio de más de un comercio o industria se realice en el mismo local, pero por distintos titulares, estará obligado cada uno de éstos a proveerse independientemente de la correspondiente licencia, y se liquidarán las tasas que por cada uno corresponden, procediéndose de igual modo cuando se trate de establecimientos en los que, ejerciéndose en dos o más actividades, esté limitado por las disposiciones vigentes el funcionamiento de alguna o algunas de ella, solamente en los días festivos, así como también cuando se trate de actividades para las que procederá conceder licencia de apertura con diferente plazo de duración, en cuyo caso se liquidarán independientemente las licencias respectivas.